

## ANEXO I

**COMENTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA RESPECTO DEL PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR – PREPARADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA, SECRETARÍA TÉCNICA DE MECANISMOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA – SOBRE LA IMPLEMENTACION EN LA REPUBLICA DEL PERU DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA.**

– Mayo de 2004 –

### **Indice:**

1. Introducción	2
2. Observaciones respecto del Proyecto de Informe Preliminar	3
3. Conclusiones y Recomendaciones	4
4. Solicitud de aclaraciones	13

## **1. INTRODUCCIÓN:**

Los Expertos de la República Argentina<sup>1</sup> integrantes del subgrupo de análisis preliminar respecto de la República del Perú hemos examinado el proyecto elaborado por la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la OEA.

Deseamos hacer constar nuestras felicitaciones a dicha Secretaría por la confección de un documento de gran calidad técnica, de modo que resultara muy fácil el abordaje de sus contenidos y su posterior análisis.

Asimismo, queremos expresar nuestra satisfacción por la excelente predisposición demostrada por la República de Perú, que proporcionó la documentación pertinente y permitió realizar una correcta evaluación del funcionamiento de sus instituciones y de su normativa. Deseamos destacar asimismo la actitud proactiva del país evaluado que, reconociendo los desafíos que la implementación de las disposiciones de la CICC le plantea, orienta muchas de sus acciones hacia su efectivo cumplimiento.

**Néstor Baragli**

**Nicolás R. S. Raigorodsky**

---

<sup>1</sup> Nicolás Raigorodsky y Néstor Baragli, Director y Analista Principal, respectivamente, de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, República Argentina.

## 2. OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR:

### Metodología del Informe:

El presente informe, en el cual se detallan los Comentarios de la República Argentina como miembro del Subgrupo de análisis, realizado en base al Informe Preliminar sobre la Implementación de la CICC en la República de Perú, se sustenta en los siguientes documentos:

- Respuesta al cuestionario de Perú (versión actualizada a marzo del 2004)
- Proyecto de Informe Preliminar sobre la Implementación en la República de Perú. Documento preparado por la Secretaría (Sec. Gral. de la OEA, Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica), recibido el 10 de mayo de 2004.
- Anexo al Informe Preliminar (conteniendo disposiciones y documentos referidos)

En algunos casos, se ha considerado necesario realizar pedidos de aclaración respecto de ciertos puntos centrales para el análisis de las disposiciones seleccionadas en esta etapa, los cuales se han expresado en el capítulo final de este informe.

Con el objeto de exponer de manera ordenada las recomendaciones que realizará la República Argentina, se optó por intercalar sus aportes y comentarios (que aparecen en letra cursiva y subrayados) entre las recomendaciones efectuadas por la Secretaría en el Proyecto de Informe Preliminar.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

#### 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

##### 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República del Perú considere la siguiente recomendación:

##### 1.1.1 Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Analizar las posibles situaciones de conflicto que podrían derivarse del ejercicio de dos cargos simultáneos, en dos poderes del Estado – tales como Congresista y Ministro de Estado – en virtud de la autorización conferida para ello por los artículos 92 y 126 de la Constitución Política del Perú.

Evitar posibles conflictos de intereses, analizando la posibilidad de disponer que aquel funcionario que se desempeñe como Congresista y Ministro de Estado, se abstenga de intervenir, en su función legislativa, en aquellas materias relacionadas directamente con su función ejecutiva.

Revisar, en los casos en que una persona ejerza dos funciones simultáneas en dos poderes del Estado – tales como el cargo de Congresista y Ministro de Estado – la compatibilidad del ejercicio de ambos puestos con el carácter de función de tiempo completo que la Constitución Política atribuye a la tarea de los Congresistas (artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política).

a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a conflictos de intereses, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

Evaluar la posibilidad de modificar la Disposición Complementaria y Final Primera de la Ley 27.815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – a fin de eliminar su carácter supletorio en el caso de normas de menor jerarquía.

b. Fortalecer la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, otorgándole una mayor autonomía y dotándola de mayores instrumentos jurídicos y recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales, las que inciden en la prevención de conflictos de intereses (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este Informe).

c. Implementar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previsto en la Ley 27.444 de 2001, de tal manera que sea una herramienta útil para la consecución de sus objetivos, entre los cuales, procurar que las funciones públicas sean desempeñadas por personas pulcras; valiéndose para esto de nuevas tecnologías que permitan su actualización y faciliten su consulta oportuna por parte de sus usuarios.

Establecer como procedimiento para la determinación de la habilidad laboral (Artículo 7, numeral b, Ley 28.175) la consulta previa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

Definir con claridad los requisitos técnicos y profesionales que deberán poseer, para cada puesto, quienes son designados para ejercer cargos de confianza (Ley 28.175, Artículo 4 punto 2).

d. Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta relativas a conflictos de intereses, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

e. Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

## **1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

**La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del Capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República del Perú considere la siguiente recomendación:

Sugerimos que, en la Versión Revisada del Informe Preliminar sobre la implementación de las disposiciones de la CICC en la República de Perú, se tomen en cuenta para analizar el punto 1.2, normas relacionadas con los procedimientos de compras y contrataciones públicas así como las que regulan la administración financiera del Estado, las cuales no estaban disponibles al momento de realizar este informe. Por ende, nuestro análisis sobre este punto es de carácter provisorio, considerando abierta la posibilidad de sugerir medidas adicionales una vez analizada la citada legislación.

### **1.2.1 Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la protección de los recursos públicos, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en

conurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).

b. Fortalecer la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, otorgándole una mayor autonomía y dotándola de mayores instrumentos jurídicos y recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales, las que inciden en la protección de los recursos públicos (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este Informe).

c. Implementar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previsto en la Ley 27.444 de 2001, de tal manera que sea una herramienta útil para la consecución de sus objetivos, entre los cuales, procurar que los recursos públicos sean administrados por personas pulcras; valiéndose para esto de nuevas tecnologías que permitan su actualización y faciliten su consulta oportuna por parte de sus usuarios.

d. Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

e. Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

Optimizar la utilización de la tecnología existente con el objeto de diseñar un sistema informatizado, de carácter público, de compras, contrataciones y recursos del Estado.

Incorporar en las páginas web de todas las entidades públicas información sobre su presupuesto, finanzas, ejecución del gasto y personal, conforme lo establecido por el Decreto de Urgencia No. 035-2001 (ver punto II, 4.2.1, anteuúltimo párrafo, del Proyecto de Informe Preliminar de la Secretaría).

### **1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

**La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República del Perú considere la siguiente recomendación:

**1.3.1. Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Perú para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la obligación de denunciar los actos contrarios a ellas, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación (ver sección 1.3.2. del capítulo II de este informe).
- b. Facilitar el cumplimiento de la obligación de denunciar los actos de corrupción, a través de los medios de comunicación *e informática* que se estimen adecuados, regulando su utilización.
- c. Adoptar e implementar medidas de protección para los denunciantes, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

Capacitar a los funcionarios públicos respecto de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.

- d. Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)**

**La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en el aparte 2 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República del Perú considere la siguiente recomendación:

### **2.1. Complementar las normas relativas al contenido de las Declaraciones Juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos y la utilización de éstas en la prevención y *combate a la corrupción*.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Complementar las normas sobre el contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, de tal manera que incluyan también la obligación expresa para los declarantes de consignar en las mismas los aspectos relativos a sus “pasivos”, y desarrollar éste concepto indicando los elementos que lo componen y la información que debe suministrarse en relación con los mismos (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).

Incorporar a la normativa sobre declaraciones juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos los bienes pertenecientes a dependientes del declarante.

Incorporar a la normativa sobre declaraciones juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos los bienes propios y los pertenecientes a la sociedad de gananciales del cónyuge del declarante.

Incorporar a la normativa sobre declaraciones juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos los bienes pertenecientes al conviviente del declarante.

Implementar, en la declaración jurada, un rubro en el que se denuncien los cargos o puestos que el declarante hubiere ocupado (en la actividad pública o privada) con anterioridad al asumir el cargo por el cual está presentando la declaración jurada de estado de patrimonio, activos y pasivos; y utilizar esta declaración a los efectos de detectar posibles casos de conflicto de intereses.

Incorporar como obligados a presentar sus declaraciones a todo funcionario público encargado de otorgar habilitaciones y aquel que integre comisiones en los procesos licitatorios.

**2.2 Elevar la medida b. de la Recomendación 2.1 del Informe Preliminar de la Secretaría a la categoría de Recomendación, quedando la redacción de la siguiente manera: Utilizar las Declaraciones Juradas, optimizando el análisis de su contenido, de tal manera que sirvan como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Establecer sistemas para hacer efectiva la verificación del contenido de las declaraciones juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos, fijando plazos y ocasiones para ello, y estableciendo acciones que permitan superar obstáculos para acceder a las fuentes de información que se requieran.

Implementar un registro de obligados a presentar declaración jurada de estado de patrimonio, activos y pasivos, asegurando los mecanismos para su actualización periódica.

Fortalecer los mecanismos de publicidad de las declaraciones juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos.

Evaluar la posibilidad de trabajar en la implementación de un sistema informático que optimice las funciones de control sobre las declaraciones juradas de estado de patrimonio, activos y pasivos, alertando a las autoridades competentes sobre cambios sustanciales en el contenido de las declaraciones juradas del declarante.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (Artículos III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), de acuerdo con lo dicho en el aparte 3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República del Perú considere la siguiente recomendación:

**3.1. Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus**

funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)**

**La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República del Perú considere las siguientes recomendaciones:

##### **4.1 Mecanismos de participación en general**

De acuerdo con la metodología adoptada por el Comité, en la presente sección no se consideraron recomendaciones.

##### **4.2 Mecanismos para el Acceso a la Información**

###### **4.2.1 Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, incorporen en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento para acceder a la información (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este Informe).
- b. Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en “Internet” la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este Informe).
- c. Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.
- d. Realizar una evaluación que permita determinar las causas que podrían estar incidiendo adversamente en la efectividad de la aplicación de las normas sobre el derecho a la información, y como resultado de la misma, adoptar las medidas que permitan superar tales adversidades (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este Informe).

*Crear un sistema eficiente de organización de archivos públicos y prever la infraestructura adecuada para facilitar el acceso público a la información*

*Establecer criterios comunes, en todas las dependencias del Estado, para la aplicación de la excepción prevista en el Art. 15-B 1 de la Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información pública, modificado por Ley 27927 (información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno).*

Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, de tal manera de que el acceso a la misma no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.

Compatibilizar párrafos 1 y 2 del Art. 18 de la Ley 27.927 respecto de la posibilidad de la Administración Pública de destruir – o no – la información que posea. Estableciendo criterios objetivos sobre el concepto de “utilidad pública” contenido en el segundo párrafo del citado artículo.

### **4.3 Mecanismos de consulta**

#### **4.3.1 Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer procedimientos, cuando corresponda, para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- b. Extender la práctica de las audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

### **4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

#### **4.4.1. Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales la participación en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.
- b. Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de participación de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes (ver sección 4.4.2. del capítulo II de este informe).
- c. Avanzar en la derogación de las denominadas “leyes de desacato” (ver sección 4.4.2. del capítulo II de este informe).

### **4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

#### **4.5.1 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.**

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de control de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes (ver sección 4.5.2. del capítulo II de este informe).
- b. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)**

**La República del Perú ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República del Perú considere las siguientes recomendaciones:

**5.1. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.**

**5.2. Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República del Perú.**

Asimismo se recomienda capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)**

**La República del Perú ha adoptado ciertas medidas relativas a la designación de las autoridades centrales a las que se refiere el artículo XVIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en el aparte 6 del capítulo II del presente informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República del Perú considere las siguientes recomendaciones:

**6.1 Designar de manera expresa a la autoridad o autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y la cooperación internacionales previstas en la Convención.**

**6.2 Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad o autoridades aludidas en el punto anterior, de acuerdo con las formalidades previstas para ello, y suministrando los datos correspondientes a las mismas.**

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

Con base en el análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República del Perú considere las siguientes recomendaciones:

**7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.**

**7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “Internet” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.**

**7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.**

## **8. SEGUIMIENTO**

El Comité considerará los informes periódicos de la República del Perú sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del Reglamento.

## **4. SOLICITUD DE ACLARACIONES:**

### **1.1 CONFLICTO DE INTERESES:**

- En el marco de la Ley 27.444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – se crea el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que establece – en el caso, por ejemplo, del Consejo de Ministros – la inhabilidad por un plazo de 5 años para ejercer cargos públicos dentro de la entidad (Art. 242.)

**¿Cómo se articula esta prescripción con el artículo 13.3. de la Ley 27.815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública –, que estipula la duración de un año de la inscripción en el Registro, contado desde la culminación de la sanción?. ¿La inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido subsiste aún un año después de concluida la sanción?.**

**¿Cabe la posibilidad de una inhabilidad para acceder a un cargo público menor a los cinco años prescriptos en el art. 242 de la Ley 27.444, basándonos en el art. 13.2. de la Ley 27.815 que se refiere a la obligatoriedad de establecer en el Registro "el tiempo de duración" de la sanción impuesta?**

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS**

- a) De la redacción del artículo 16 de la Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG no se comprende claramente si se seleccionan algunas declaraciones juradas para ser analizadas o si se realiza un análisis de todas las declaraciones presentadas sobre aspectos seleccionados. Explicar el concepto “selectivamente”. En caso de ser selectivas las declaraciones juradas que serán analizadas, cuáles son los criterios empleados para determinar cuál se analiza y cuál no.
- b) ¿Cuál es el número de funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas?.
- c) ¿Cuál es el número de casos en los cuales del análisis efectuado se haya desprendido una investigación judicial?
- d) ¿Cuál es el número de incumplidores?.
- e) ¿Cuántas sanciones se han aplicado por incumplimiento de la obligación de presentar declaración jurada?.

## **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR A LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN.**

### **4.2 MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- **¿Cuál es el alcance del proceso constitucional de Habeas Data en la República del Perú?** (porque la Ley 27.806, en su artículo 11, inciso g), remite a él como recurso optativo para el solicitante que no obtuvo la información requerida).
- En el inciso d) del artículo 11 de la Ley 27.927 se establece que, de no mediar respuesta en término, el solicitante puede considerar denegado su pedido. Por otro lado, en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo 018-2001-PCM se establece que, vencido el plazo sin haber obtenido una respuesta, el solicitante puede considerar aprobado su pedido de información y requerir su entrega. Esto es, en una norma se estipula que el silencio de la administración implica la denegatoria tácita y, en la otra, se considera que el silencio implica lo que se denomina la "positiva ficta" o el "silencio afirmativo".

- Por ende, y si conjugamos estas prescripciones con la disposición transitoria, complementaria y final Primera de la Ley 27.806 (*"La Administración Pública contará con un plazo de 150 días a partir de la publicación de la presente Ley para condicionar su funcionamiento de acuerdo a las obligaciones que surgen de su normativa. Regirán dentro de ese plazo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 035-2001-PCM..."*), se da entonces la paradoja de que **el ciudadano cuenta con un "mejor" derecho de acceso a la información con la disposición transitoria (el Decreto de Urgencia, que le garantiza el acceso a la información en caso de silencio) que con la legislación definitiva (que considera al silencio como denegatoria, y abre el camino más prolongado de los recursos)**. Es esta una interpretación correcta de la concordancia entre ambas normas?. ¿Cómo se considera esta cuestión?
- Otra cuestión sobre la que resulta necesario aclarar es respecto de la consistencia del artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 27806. Considerando que el artículo 2° de la citada ley determina el concepto de entidades alcanzadas por el derecho de información a las definidas por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General y que allí se incluye como "entidad" al Poder Legislativo, se solicita aclarar si cuando se refiere a acceso a la información de los congresistas en el párrafo segundo del artículo 1° de la ley 27806 se está refiriendo a algún aspecto en particular y cuáles serían las disposiciones de la Constitución Política aplicables al tema.